Buletin

a la

que-Juz-

te y ario,

enter

705

n

esti

arre

y de

le le

Ma

cuns

oran

ins

mine

como

ciento

ento

no lo

rbas

enie

os de

miti-

o cesa

nte j

receil

Jut

dia

COUS

rtiés

ca de

atural

fesión

nueve

ie Ma-

Méri

ico es

tro de

e esit

ao de

nuevi

House

Daje

de sei



Official

DELA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Articulo 1.º Las leyes obligarán en la Peninsala lales Baleares y Canarias, á los veinte días de
as promulgación si en ellas no se dispusiera otra
era, se entiende hecha la promulgación al dia que
maina la inserción de la ley en la Gassia oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa
de un camplimiento.

Art 8.º Las leves no tendrán efecto retractivo, es ao dispusiesen lo contrario. — (Código civil vi-

Rout Boursto é Instrucción de 24 de Boure de 1903

Articulo 33. Las corporaciones provinciales y amazicipales abonaria, en primer término, al No-lasso o Motarios que antorioen las subastas, los demenhos per ellos devengados y los suplementos adebamados por los miamos, así cano los derechos de laserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de remiegrarse del rematanie, a lo ambiera, del importe total de los referidos gastos, se cayo cargo sea, con arregio a lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

ARCOHOURA	Pezetas	FUEBA DE COMPODA	Peseta
Set meses.	- 12 DU	Un mes	. 16

Namero sustin, 40 centimos de peseta

Se publica todos los dias, excepto los demingos

No se inseriard edicto é anencio alguno á instances de parte sin que antes sus interesados abomem é garanticen su inserción á razón de 65 céntitaos linea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Intredictamente que los señores Alcaides y Secretarios recibun este Bouszus dispondrán que se fije un ejemplar en el suito de contambre, donde permanecerá hasta el recipo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mar den publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados para su encuadermación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, à ramón de 55 céntimos de peseta por línea o parte de cila, y la venta de números sueltos 4 40 céntimos de peseta.

Prezidencia dal Cansoja da Ministres

3 M. el Rey Don Alionso XIII (que 2005 guarde), S. M. la Reiva Dona Vic-30ria Ragenia y SS. AA. RR. el Principo de Asturias é Infantes, continúan sin «Avedad en su importante saind.

De ignal beneficio disfrutan las dends ersona de la Augusta Real Familis.

(Gaceta» 23 Julio 1922)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.496

En uso de las facultades que me concade la vigente ley de Caza, he tenido a bien autorizar con esta fecha a la vecina de Rute doña Dolores Roldán Ramirez, para que pueda repartir con sujeción a lo prevenido en dicha ley, preparados de extrignina al objeto de exterminar con los animales dañinos que abundan en la misma.

Górdoba 22 de Julio de 1922.—El Gobernador, Manuel Suca Escalona.—Hay un sello que dice: Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.479

LEY

(Continuación)

Al artículo 55 se le adicionará el si guiente párrafo:

"En el caso en que el culpable de una falta de contrabando fuese insolvente y no concurran delitos conexos, la Junta administrativa le impondrá la pena subsidiaria señalada en el artículo 29 de esta ley. A este efecto: los Delegados de Hacienda, una vez declarada la insolvencia del culpable, acordarán se expida la oportuna certificación, en la cual se consignarán los extremos siguientes: nombre y apellidos, naturaleza y domicilio del culpable, así como también cuantos datos puedan servir para su identidad, importe de la multa impuesta con expresión sucinta del hecho que la hubiere motivado en relación con el acta de la Junta, determinación concreta de la pena subsidiaria de arresto o prisión correccional, a razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa, sin que pueda exce der ésta de seis meses en ningún caso. Una v z expedida esta certificación será entregada al Abogado del Estado, el cual solicitará del Juzgado de primera instancia competente el cumplimiento de dicha pena en el preciso término de

un mes, a contar desde la fecha en que habiere sido impuesta."

El artículo 57 quedará redactado del modo siguiente:

"Si en la comisión de las faltas de contrabando concurriera alguno de los delitos conexos enumerados en el articulo 9.° y en el párrafo segundo del ar tículo 10, conocerá la Junta administra. tiva de la falta denunciade, y remitirá los antecedentes necesarios al Juzgado o Autoridades que deba conocer en los delitos conexos, sin perjuicio de practi car cualquier diligencia que considere urgente para esclarecer las responsabilidades exigibles, ya por las fallas o por los delitos conexos cometidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 85 y 99 de esta ley. El Juzgado o Autoridad competente a quienes se hubieran facilitado estos antecedentes acusará el oportuno recibo."

Al articulo 61 se le adicionará el siguiente párrafo:

"Igualmente lo será lo dispuesto en el artículo 55 con relación a la pena subsidiaría de privación de libertad por insolvencia del culpable."

El articulo 85 se redactará del modo siguiente:

Son competentes para conocer de los actos u omisiones constitutivos de contrabando o defraudación: Primero los Jueces de instrucción de las capitales de provincia y las Audiencias provinciales a que corresponda el lugar donde se ejecutara o descubriese el contrabando o la

defraudación, siempre que se trate de hechos calificados como delitos en esta ley, Las Audiencias provinciales, a los efectos del artículo 633 de la ley de Enjuiciamiento criminia, y para la vista, votación y fallo de las causas de contrabando o defraudación, se constituiran con el Presidente de la Sala y dos Magistrados, y como Adjuntos, el Delegado de Hacienda de la provincia y un comerciante o industrial matriculado, que designará la Cámara de Comercio entre sus miembros, para cada cuatrimestre. Segundo, las Juntas administrativas de Hacienda, si los hechos fueran calificados como faltas bien entendido que si concurriera con éstas algún delito conexo de los reservados a las jurisdiciones ordinaria o especiales, se dividirá la continencia de esta jurisdición, conociendo las Juntas de los hechos apreciados como faltas y reservando a las jurisdicciones ordinaria o especiales el conocimiento de los delitos conexos.

Los Jueces y Tribunales del fuero común serán exclusivamente los competentes para conocer de los delitos de contrabando y defrandación, cualesquiera que sean el lugar en que los hechos se hubieren ejecutado y el fuero especial a que pudieran hallarse sometidos los culpables, quedando derogadas todas las disposiciones, de cualquier clase que sean, generales o especiales, que se opongan a lo preceptuado en este artículo, subsistiendo, no obstante, la competencia que se asigná a las jurisdicciones especiales de Guerra y Marina en los artículos 10, 53 y 54 de esta ley, en lo que respecta a los delitos conexos taxativamente enume ados en los mismos.

Respecto a los demás delitos conexos que pudieran concurrir, aun cuando se hallaren incluídos entre los privativos de la competencia del Jurado, se someterán siempre a conocimiento de los Tribunales de Derecho.

En los casos comprendidos en el nú mero primero de este artículo, les Juntas administrativas harán las declaraciones a que se refieren el artículo 99 y el segundo párrafo del artículo 106 de esta fey. "

El artículo 94 se adicionará en la si-

guiente forma:

"Desde el memento en que se extienda un acta de descubrimiento o de aprehensión conforme a las disposiciones que preceden, el presunto responsable del hecho descubierto quedará inhabilitado para ensjenar sus bienes. siendo nulos y de ningún valor ni efecto los actos que celebre en contravención de este precepto.

Esta disposición no será aplicable cuando el presunto culpable afiance cumplidamente el importe de las responsabilidades pecuniarias que puedan derivarse del hecho punible que se le impute."

El artículo 95 se redactará del modo siguiente:

"E acta a que se refieren los dos artículos anteriores se remitirá en el mismo día si fuera posible, o en el más próximo, al Delegado de Hacienda de la provincie, si se tratara de actos de contrabando, poniendo a disposición de dicha Au'ovidad el tabaco o efec'os prehibidos que fueran aprehendidos. Si se tratara de actos de defraudación, se remitirá acta al Delegado de Hacienda de la provincia o al Administrador de la Aduana a que corresponda el lugar de la aprehensión, con arreglo a los arlículos 87 y 88, poniendo a disposición suya los géneros aprehendidos. Respecto a los reos detenidos por actos de contrabando, serán conducidos inmediatamente, o a lo má, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes al hecho de la detención, al Juzgado de primera instancia de la capital de la provincia, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Que exista alguno de los dos del mes en curso. delitos conexos enumerados en el arti-

Segunda. Que los aprehensores tengan motivos racionales para creer que los reos son reincidentes; esto es: que han sido ya castigados por delito de la misma clase.

(Continuará)

Alcaldia Constitucio= nal de Córdoba

Núm. 2.492

Aprobado por el Exemo. Ayunta-

miento de mi presidencia los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para contratar la apertura de dos fosas comunes, una para párvulos y otra para adultos, en el Cementerio de Nuestra Señora de la Salud, quedan expuestes al público en el negociado respectivo de la Secretaria municipa, por término de diez dias contados desde el de mañana, con el fin de que durante el es presado período puedan producirse las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Córdoba veinte y uno de Julio de mil novecientos veisto y des -Sebas tán Barrios.

AYUNTA MIENTOS

SANTAELLA Núm. 2.498

Don Francisco Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa de San-

Hago saber: Que con fecha doce de Julio actual, el Jefe del puesto de la Guardia civil de esta población me comunica que ha sido encontrada extraviada en tierras del cortijo el Porretal. de este término, una mula de siete años. castaña clara, alzada regular, hierro matado en anca izquierda, sin más señas particulares.

Lo que se hace público para que por espacio de quince días contados desde el que aparezca este edicto en el Bozz-Tin Oficial de la provincia, pueda reclamerla ante esta Alcaldía quien se considere con derecho a ello.

Santaella a veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y dos. Francisco Palma Segovis.

> AGUILAR Núm. 2 470

Extracto de los scuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Junio próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe, en camplimiento de lo dispuesto en la ley Municipal.

Sesión ordinaria supletoria del día 1.º. celebrada el 3 de dicho mes.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Aparicio de Arcos.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fué aprobada la distribución de fon-

Por el señor Presidente se manifesto que no habían podido identificarse varios Asociados, y la Corporación acordó realizar las operaciones consiguientes para ser sustituidos al objeto de completar la Junta municipal y efectuado el sorteo resultaron e egidos por la segunda sección, don Manuel Villar Valle; por la quinta, don Rafael Arenas Llamas; por la sexta, don Francisco Aguilar Alvarez; por la séptima, don Francisco Molina Reyes; por la octava, don Francisco Trujillo Linares, y per la novena, don José Caballero Berlanga, acordándose también notificar a dichos

que corresponde el togar donde se ejes al a consecutare el contrabación a sistem

señores sus respectivos nombramien-

Se acordó proceder al cobro del primer trimestre del impuesto sobre carrusjes de lujo y el de Casinos y Circalos de recreo.

Seguidamente se acordó socorrer a Carmen Doncel Fernández, Manuel León Recio, Carmen González y Concepción Toro Galisteo, con la cantidad 10 pesetas a la primera para su trasiado a' Hospital de Córdoba y 25 pesetas a los demás para sus traslados al Hospital de

Se acordó nombrar oficial temporero del Matadero a Antonio López Caña-

Se dió lectura de dos instancias suscritas por don Juan Galvez Escribano y dou Cristébal Puga Palma, en súplica de que se les concada en el Camenterio a cada uno de ellos pa celas de terreno para edificar bovedillas, y la Corporación acordó concederles expresado terreno mediante el pago de 62 pesetas 50 céntimos cada uno.

Sesión ordinaria del día 8 Presidencia del señor Alcalde don Rafael Aparicio de Arcos.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó abonar al ordenanza de Secretaría 33 pesetas 10 céntimos, importe de les gastes menores y de limpieza de la Casa Capitular durante el mes de Mayo último.

Se dió cuenta del expediente instruido para proceder a a renovación de la mitad de les individues de la Junta pericial de este término, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del Reglamento para la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885; vista la relación que en el mismo se ha estampado por Secretaria la que comprende todos os contribuyentes por territorial de este distrito debidamente clasificados; y apareciendo estar conformes estos datos con los antecedentes respectivos tenidos a la vista, la Corporación unanimemente acordó que c ntinuen formando parte de dicha Junta los individuos que proceden sus nombramientos del año 1919, según se hace constar en el respectivo expediente; y que para la renovación de expresada Junta nombre el Ayuntamiento per su parte a los contribuyentes que a continuación de este acuerdo se expresan, y por ú timo el Ayuntamiento acordó que de conformidad y a los efectos que previene el artículo 36 del mencionado Reglamento, se comunique el nomb amiento a los Peritos repartidores y suplentes que la Corporación municipal ha designado, haciendo lo propio respecto a los que la Delegación de Hacienda elija tan pronto lo ponga esta en conocimiento de la Alcaldia y transcurrido que sea el término legal sin reclamación por parte de aquéllos o resueltas las que se formulen se proceda a la instalación de la Junta pericial.

Se acordó que se proceda al cobro en periodo voluntario del repartimiento

de dictus pena en el prociso rérmigo de

general de utilidades correspondiente al ejercicio de 1920-21, por término de quince dias.

Sesi

P

S

F

sent

de la

y 28

dich

rres

tanto

timo

so y

blice

guie

Pino

zález

pital

para

pada

laga.

tonic

da at

siete

huér

Cara

dars

borre

bene

pong

co di

prese

Tiscs

cidos

da po

cía C

25 cé

para

rrien

Sesió

brac

Pr

Ab

Rafae

dente

sesión

cator

Se

Ta

Ot

Ot

01

0

T

U

Qt

S

A

Rafa

Se dió lectura de una instancia suscrita por don José Aragón Pulido, en la que participa que con fecha 4 del actual, ha adquirido la casa número 10, de la calle Tore Valdelomar, que este Ayuntamiento tiene arrendada con destino a las escuelas de niñas números 1 y 2 y en su consecuencia lo pone en conocimiento de la Corporación para que la renta que tiene que satisfacer sea abonada a nombre del recurrente. La Corporación quedó enterada y en sa virtud acordó autorizar a la Presidencia para hacer esta aclaración en el corespondiente contrato.

Se acordó socorrer a los vecinos de esta ciudad Julián Jiménez y Francisco Romero Carretero con la cantidad de 10 pesetas a cada uno, para su traslado al Hospital de Córdoba, como igualmente a Juan Manuel Cosano Jiménez con la cantidad de 25 pesetas, para su traslado a Marmolejo y a Antonio Villar Jinesa con la cantidad de 10 pesetas, para su traslado a Cór-

Sesión ordinaria supletoria del día 15 de Junio, celebrada el 17 de dicho mes.

Presidencia del cefior Alcalde don Rafael Aparicio de Arcos.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó nombrar comisionado al representante de este Ayuntamiento en la capital don Manuel Jiménez Ronda, para que el día 20 del actual y hora de las nueve y treinta minutos, comparezca ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia para identificar la persona idad del mozo de este cupo y reemplazo Juan Campos Pino, para su reconocimiento facultativo.

Se acordó abonar al vecino de esta población Rafael Pérez 21 pesetas, por el alquiler de un automévil de su propiedad que condujo el Juzgado de instrucción a la villa de Monturque para la práctica de difigencias de caracter criminal.

Se aprobó la cuenta que rinde el Administrador del Cementerio correspondiente al mes de Mayo.

También se acordó remunerar con la cantidad de 10 pesetas a cada uno de los vecinos de esta ciudad Francisco Jiménez Manrique y Manuel Almeda Leiva, por haber dado muerte a des animales dafiinos.

Fué nombrado cortador de res menor de carniceria Antonio Moriana González, cen el caracter de temporere.

Se acordó aceptar la dimisión en el cargo de empedrador a Andrés Carrille Ortiz y nombrar para sustituirle a Juan Manuel Conde Navarrete.

También se acordó con ceder un socorro de 10 pesetas a Doleres Castro

Fué aprobada una cuenta de don Manuel López de Cérdoba, importante 62 pesetas, va or de dos rétulos de marmol bianco para colocarles en la calle flamón y Cajal.

Ministerio de Cultura 2024

pal c en la 20 de naria Ac Presi leetu

dó en Ag A. Li

nente

Sesión ordinaria supletoria del día 22, celebrada el 24.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Aparicio de Arcos.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron aprobadas las cuentas presentadas por los señores Farmacéuticos de las medicinas facilitadas durante el mes de Mayo, importantes 428 pesetas y 288 pesetas 25 céntimos.

Así mismo fueron aprebadas otras de dichos señores por igual concepto correspondiente al mes de Marzo, importantes 121 pesetas y 133 pesetas 75 cén-

8.

BE

0-

15

16-

868

118

ter

Ad-

COL

on-

n el

cillo

nan

stro

e 68

mol

Se acordó adquirir el material preciso y necesario para el alumbrado pú-

También se ocordó conceder los si-

Uno de 10 pesetas, a José Campos Pino.

Otro de 10 pesetas, a Francisco Genzález Cabello, para su traslado al Hospital de Córdoba.

Otro de 35 pesetas, a Luis Caracual, para que pueda trasladarse a Mátaga.

Otro de 25 pesetas, a Remedios Es pada, para que pueda trasladarse a Má-

Otro de 10 pesetas mensuales, a Antonio Córdoba Jimènez, para que pueda atender a la lactancia de un hijo de siete meses de edad por haber quedado huérfano; y

Otro de 10 pesetas, a Juan Antonio Caracuel Valle, para que pueda trasladarse al Hospital de Córdoba.

Se acordó que estando terminado en borrador el padrón de pobres para la beneficencia médico-farmacéutica se exponga al público por término de quince días para oir reclamaciones.

También se acordó que una instancia presentada por don Rafael Heredia y Tiscar, referente a los puestos establecidos en la calle Nacional, sea informada por los Inspectores Vaterinarios.

Se acordó abonar a don Manuel García Carmona, la cantidad de 74 pesetas 25 céntimos, va'or de la cera facilitada para la procesión del Corpus del corriente año.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 23, celebrada en segunda convocatoria el 24.

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Aparicio de Arcos.

Abierto el acto por el señor Presidente se manifestó que el objeto de la sesión como se expresaba en la convocatoria era constituir la Junta municipal con arreglo a los sorteos verificados en las sesiones extraordinarias del día 20 de Mayo próximo pasado y la ordinaria del dia 3 del actual.

Acto seguido, de orden del señor Presidente por mi el Secretario se dió lectura a los artículos de la Ley pertinentes al caso de os que la Junta quedó enterada y constituida.

Aguilar a 12 de Julio de 1922 - José A. Lucena.

El precedente extracto fué aprobado

por el Ayuntamiento en sesión ce ebrada el 15 del actual.

Aguilar a 18 de Julio de 1922.-El Alcalde, Rafael Aparicio. - El Secretario, José A. Lucana

ESPEJO

Núm. 2.500

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley municipal.

Sesión del día 5

Supletoria de la ordi aria del 3 Presidencia del señor Alcalde don Francisco F. Castro Torronteras.

Fué aprobada el acta de la anterior y se acordó:

Quedar enterado de la resolución del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación dictada el veinte y seis de Mayo ante ior en el recurso de alzada interpuesto por don Luciano López García contra el acuerdo de la Comisión provincial de Córdoba de 15 de Marzo último que lo declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal de esta villa como comprendido en los casos 4.º y 6.º del artículo 43 de la ley municipal, por cuya resolución se confirma el fallo de la comisión províncial y se declara a dicho señor incapacitado para mencionado cargo; y en consecuencia, declarar la vacante que resulta, la cual y por ser esa sola la que existe, quedará sin cubrir hasta la primera renovación del Ayuntamiento.

Aprobar el estado de los ingresos habidos del Matadero durante el mes de Mayo anterior, que presenta el Fiel señor Martínez, importantes ciento diez y ocho pesetas.

Aprobar y que se abone la cuenta de los gastos de limpieza del Matadero originados en dicho mes de Mayo, ascendentes a diez pesetas.

Que por la Comisión de Fomento se formule un proyecto de Ordenanzas municipales y se presenta al Ayun tamiento, y otro de Reglamento para el régimen del Matadero de esta villa.

La distribución de fondos para el mes, equivalente a la dozaba parte del presupuesto.

Sesion del día 12.

Supletoria de la ordinaria del 10

Presidencia del primer teniente alcalde, en funciones de Alcalde accidental, don Antonio Gabino Sánchez

Fué aprobada el acta de la anterior. y se acordó:

Quedar enterado de la comunicación del señor Alcalde don Francisco F. Castro Torrenteras participando que para asunto urgente se ausenta de la localidad por menos de ocho días a partir del 9 encargando del despacho al primer teniente señor Sánchez Casado.

Aprobar el extracto de los acuer-

dos adoptados per el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Mayo anterior, y su remisión al ilustrísimo señor Gobernador de la provincia para su inserción el en BOLETIN OFI-

Que pasen a informe de la Comisión de Fomento las instancias de Antonio Navarro Laguna y José Córdoba Zurita, solicitando terreno para edificar en el camino que de la cal e Piqueras conduce a ta de Casas Nuevas frente a la casa de Argimiro Pérez Santiago, y en egido de la «Caba» bajo la conocida por de «Madrilito", respectivamente.

Aprobar los documentos relativos a la liquidación del presupuesto de este Municipio correspondiente al ejercicio económico de 1920-21 y presupuesto refundido para el año

Arrendar por dos años desde el 24 de Junio del corriente, a don Justino Gracia Casado y en renta de cien pesetas anuales. el tercer salón de la casa panera propiedad del Municipio, y someter este acuerdo a la sanción de la Junta municipal por afectar a más de un presupuesto.

Designar la sesión próxima para verificar el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el actual ejercicio económico.

Sesión del día 19

Supletoria de la ordinaria del 17 Presidencia del señor Alcalde don Francisco F. Castro Torronteras.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó.

La designación de los vocales asociados que con el Ayuntamiento componen la Junta municipal según el sorteo verificado con arreglo al artículo 68 de la ley municipal sin protestas), y que se publique el resultado, comunicándose al propio tiempo el nombram ento a los designados a los efectos del artículo 69.

Aprobar el estado de los ingresos habidos del Cementerio durante el mes de Mayo anterior, importantes ciento ochenta pesetas sesenta y dos centimos, que suscribe el oficial encargado señor Castro Navarro.

Conceder licencia por dos meses al Alcalde don Francisco F. Castro Torronteras, sustituyéndole interinamente el primer teniente alcalde don Antonio Gabino Sánchez Casado; y que se comunique así al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 117 de la Ley munici-

Conceder nueva pensión de ayuda de lactancia, de 10 pesetas mensuales, por dos meses, a Antonio Córdoba Lucena.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento la instancia de Antonio García Ramírez solicitando terreno para edificar en la calle San Sebastián nuil novecientes veinte y dos fecha que se

a espaldas de la casa de Antonio María Gómez, en extensión de cinco metros de fachada por el fondo que permita el lugar.

Aprobar y que se abone la cuenta de lo gastos de material que con destino a las oficinas de la Secretarla Capitular se han originado en los meses de Abril y Mayo últimos, por mí suscrits, important s en total trescientas diez para cinco céntimos.

Sesión del día 26

Supletoria de la ordinaria del 20

Presidencia del señor Alcalde interino, primer teniente alcalde don Antonio Gabino Sánchez Casado.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Quedar enterado de haber cesado en el cargo de Inspector municipal de orden público, por su renuncia, don Fernando Pérez Crespo, y de haber sido nombrado por el señor Alcalde en sustitución de aquél don Hirán Villatoro Requena.

Aprobar y que se abone una factura del impresor de Montilla don Luis Raigón por valor de modelación servida para el Repartimiento general de utilidades de este Municipio.

Aprobar y que se abonea dos facturas del comerciante don Cristóbal Trenas y de don Ricardo Medina, respectivamente, importantes 32 pesetas y 9'85 valor de globos grotescos y cohetes para la festividad del Corpus y de material facilitado para instalaciones del alumbrado público.

Espejo once de Junio de mil novecientos veinte y dos. - El Secretario, Amadeo García.

El precedente extracio ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de los corrientes. Y lo certifico en Espejo a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y dos .- V.º B.º El Alcalde. Antonio Sánchez.-El Secretario, Amadeo García.

ISO MONTORO Núm. 2.495

Ordenanza para el epartimiento general sobre uti idades de la ciuda i de Montoro aprobada por la Jon a municipal administrativa est sesión de diez de Julio de mil novecentos weinte y dos.

BASET

E reparfimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real habiá de llevarse a cabe por las Comisiones de evaluación y Junt general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los articules sesenta y seis al ciento uno dei Real decreto de once de Septiempre de mil nonovecientos diez y oche-

BASE II

El computo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referira al primero de Abrilde

adopte pare su estimeción, apartado a) articulo veinte y seis. BASE III

盛 沙

Todas les personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el articulo vi inte y ocho del Real decreto son las que de ben contribuir en la parte persomai del repartimiento y además las personas natura es o las juridicas que oblengan en este término municipal alguma renta por immuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el articulo treinta y seis del Real di creso son asi mismo las que estan sujetas a la obligación de contribuir a la parte real del repartimiento deberán presentar ante es Ayuntatemiento en el plezo de veinte dias desde la publicación de esta ordenanza las relaciones cada persona. juradas de las rentas rendimientos y atilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real del repartimiento en la forma que defermina el modelo oficial...

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real pero no en la personal del repartimiento cuando sua utilidades a tenor de los preceptos tel Real decreto deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste cu un documento adminis-

El contribuyente que no presente en el indici de plezo la relación jurada queda à chiquado por ese solo hecho a inde muizar al Ayunta mier to de los gastos the investigació : de sus utilidades conforme a lo dis nesto em el penúltimo paria la del arti. el) sescuta y cuatro del R 2 d che chad .

flor co. hibs, en's por utilidades de es acter eventual que no puctieran estimer su mastin con signarán en la relacion jurat a les la chess en que haya de basarse la estenación, conforme a lo preceptuade en el tercer parrafo del ar-

Toda persona o entidad que tenga a a su servi to en este término municipal personal retribuido debera asi mismo presentar una relación jurada de los nombres de micilios y rembuciones de dicho personal, segua dispone el último parraio ce arneule sesenta y cuatro del Real decreto.

La omisión de esta relación o su inoxectitud será castigada con la multa de cinco a cincuenta pesetas a tenor de lo preceptuado en el áltimo párrafo del articulo ciento emco del Real decreta-BASE IV

El rendimiento medio por cabeza de ganado cada clase existente en este término municipal estimade por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del catastro conforme al apartado c) del articulo veinte y seis del Real decreto es el signiente:

wil spuerious entures one lectes age at

Clase de ganade Ganado de labor y cria:

Vacas, nueve pesetas.

Yeguas, maere pesetas.

Mulos o caballos, nueve pesetas. Ganado de labor:

Asnos, custro pesetas cincuenta pe-

Bueyes quince peseias cincuenta cén-

Ganado de producción carne y leche: Cabras, dos pesetas cincuenta cénti-

Ganado de cria:

Cerdos, nueve pesetas cincuenta cén-

BASE V

E importe medio de cada uno de los principales tipos de jornal en la geblación se calcula en cuanto a los dias de ocupación en dos pesetas cincuenta cêntimos diarias, por cien dias al aflo o sean doscientas cincuenta pesetas por

BASE: VI

Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el avaluo de les utilidades y la suma de estas computables por cada uno son las que se expresan a continua-

Alquileres, hasta quinientas pesa-

Desde quinientas una a mil quinientas cinco mil pesetas.

Desde mil quinientas una en adelante diez mil pesetas.

Carruajes de lujo

Con una caballeria, doce mil quinien-

Con dos idem, quince mil pesetas. Automoviles

Por cada automóvil hasta diez mil pesetas de valor, setecientas pesetas.

Por idem, de diez mil una a doce mil pesetas, diez mil pesetas.

Por idem en doce mil una a catorce mil peretas quince mil.

Por idem de catorce mil una a diez y siete mil pesetas, veinte mil-

Por idem de diez y siete mil una a culo sesenta y cuatro del Real de- veinte y una mil pesetas, veinte y cinco

Por idem de veinte y cinco mil una en adelante, treinta mil pesetas. Servidores de ambos sexos menores de

sesenta años

Por cada une, doscientas cincuenta

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación derecha de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado :) del citado articulo sesenta y tres del Real decreto.

BASE VII

No existiendo motivo mediante el cual se pueda determinar a prión si las altas o bajas del pepartimiento han de ser superiores o inferiores las unas de las otras, se reputa y declara nufa la diferencia que entre ellas pueda existir.

para editicar en la calle Sen Selgaritas

BASE VIII

Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo de tres por ciento por partidas fallidas y otro tres por ciento por gastos de a iministración y c branza.

BASE IX

Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades Anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventos de Hacienda, autorizada por la Junta Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldia, a tenor de lo dispuesto en el artículo ciento dos del Real decreto-

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, por medio de recibos talonarios anuales, semestrales durante el segundo mes de cada trimestre

A dicho efecto se advierte:

Primero. Que los inquilinos colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo ciento tres del Real decretc; y

Segund - Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamo hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del cánon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo ciento cuatro del Real decreto.

Montoro veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y dos.-El Secretario, Sebastián Romero.-V.º B.º: El Alcalde, A. Benitez.

dungados

MONTORO Núm. 2 486

Don Salvador Higueras Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policia judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballeria que al final se reseñará, sus traids en la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual, de la finca Loma del Rayo, de este término, al vecino que fué de esta ciudad Ildefonso Serrano Fimis, hoy difunto; cuyo somoviente de ser habido sea puesto a dis-

Aprobar el extracto de los acuer-

posición de este Juzgado con sus ilegítimes poseedores.

Dado en Montoro a veinte y uno de Julio de mil novecientos veinte y dos. Salvador Higueras.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una yegua de doce años 1'56 alzada, castaña clara, raza española, marca particular muslo derecho y la de la Compañía El Fécix Agrícola en la tabla izquierda del cuello

112

ARKS

文章8

Sala B

10 miles

8级期

BINES

POC

建盟安约

1000

James .

1200 1200

THE REAL PROPERTY.

建物

Mann)

:DE

1004

1/AME

G

PR

DEDT

falle

Rui

300

lo d

FUENTE OBEJUNA

Num. 2.464

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de Instrucción de este Partido.

Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado por hurto, con el número ciento veinte y dos del año mil novecientos veinte, contra las procesades Manuela Aldana Ezquivel y María Consolación Ezquivel Merino. se d ctó sentencia ejecutoria por la Audiencia provincial de Córdoba, con fecha veinte de Abril anterior en la que se acuerda, entre otros particulares se entreguen en definitiva a su libre d'sposición al perjudicado en dicha causa don Andrés Galy, los efectos de su propiedad que le fueron entregados en depósito al ser ocupados en poder de las procesadas.

Y en virtud al ignorado paradero de dicho perjudicado señor Galy, se publica el presente edicto en el Bo-LETÍN OFICIAL de esta provincia v en la «Gaceta de Madrid,, para que tenga efecto la diligencia acordada.

Dado en Fuente Obejuna al quince de Julio de mil novecientos veintidós.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Lage.

CORDOBA Núm. 2.457 Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta Capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por robo y lesiones a Juan Alhamo Hernández, contra Bartolomé Artero Díaz, (a) Montoreño, ha mandado se cite por medio de la presente que se in sertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al referido Juan Alhame Hernández, que ha sido vecino de Aguilar y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número, para la práctica de una dili gencia de reconocimiento, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar

Córdoba diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y dós. - El Secretario, José de Reyes.

les at tipulos de la Ley perti

Imprenta y Lif. "La Verdad"-Libreria il

Ministerio de Cultura 2024

elec dom de e el n 190

da p Rea 1909